REPÚBLICA
DEL ECUADOR

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0099-AM

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: "*Son deberes primordiales del Estado (…) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. (…) 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país (…)";*

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados"*;

Que, el numeral 8 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el siguiente derecho colectivo: *"(...) 8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad. (...)"*;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el

Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *"(...) 7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales. (...)"*;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tiene entre sus objetivos: *"(...) 4.Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural. (...)";*

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";*

Que, el numeral 2 del artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es responsabilidad del Estado lo siguiente: *"(...) 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. (...)"*;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes principios ambientales: *"(...) 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza. (...)";*

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país"*;

Que, el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2 publicado en Registro Oficial Nro. 148 de 16 de marzo de 1993 ratificó el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, que fue suscrito en el marco de la Conferencia sobre Medio Ambiente;

Que, el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo Nro. 157 publicado en el Registro Oficial Nro. 86 de 25 de septiembre de 2017 ratificó el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos*

expresamente previstos en la ley";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece: *"El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental"*;

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente determinan: *"La Autoridad Ambiental Nacional tendrá las siguientes atribuciones: 1. Emitir la política ambiental nacional; 2. Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural; 3. Emitir criterios y lineamientos, en coordinación con la Autoridad Nacional competente de la Planificación Nacional, para valorar la biodiversidad, sus bienes y servicios ecosistémicos, su incidencia en la economía local y nacional, así como internalizar los costos derivados de la conservación, restauración, degradación y pérdida de la biodiversidad (…)"*;

Que, el numeral 9 del artículo 30 del Código Orgánico del Ambiente establece que uno de los objetivos del Estado relativos a la biodiversidad es: *"(...) 9. Contribuir al desarrollo socioeconómico del país y al fortalecimiento de la economía popular y solidaria, con base en la conservación y el uso sostenible de los componentes y de la biodiversidad y mediante el impulso de iniciativas de biocomercio y otras. (...)"*;

Que, el artículo 80 del Código Orgánico del Ambiente determina: *"La Autoridad Ambiental Nacional regulará el biocomercio, para lo cual deberá considerar los objetivos de la conservación de la biodiversidad, la sostenibilidad social, económica y ambiental, así como la distribución justa de los beneficios, de conformidad con las disposiciones de este Código, la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado"*;

Que, el artículo 81 del Código Orgánico del Ambiente establece: *"La Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con la autoridad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, fomentará el uso y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad nativa y sus componentes en el marco de biocomercio, para lo cual deberá evitar la degradación genética o la afectación a los fines de la conservación. Se garantiza el acceso, aprovechamiento y participación de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en los resultados y beneficios del biocomercio generados en sus territorios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y la ley"*;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el glosario de términos define al Biocomercio como *"(…) el conjunto de actividades de recolección, producción, procesamiento y comercialización de bienes y servicios derivados de la biodiversidad nativa, bajo los criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica"*;

Que, el artículo 243 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que: *"Le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con las egntidades competentes en la materia, el fomento del biocomercio y demás actividades relacionadas con el uso, procesamiento y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes. Para dicho fin se crearán y ejecutarán planes, programas y proyectos que promuevan el uso, procesamiento y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1, el Presidente de la República del Ecuador dispuso: *"Fusiónese por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y*

Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, integrándose en su estructura orgánica, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 2, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el Presidente de la República del Ecuador nombroÌ al señor Juan Carlos Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante oficio Nro. MPCEI-SAI-2026-0057-O de 11 de mayo de 2026, la Subsecretaría de Agroindustria del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones indicó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio de Ambiente y Energía: *"(…) considerando que el proceso de construcción y validación de la Estrategia contó con la participación activa de los delegados técnicos e institucionales designados por esta Cartera de Estado, y una vez revisada la versión final remitida por esa Cartera de Estado, esta Subsecretaría emite su pronunciamiento favorable respecto al contenido técnico de la "Estrategia Nacional de Bioeconomía del Ecuador 2026–2036", al considerar que el documento recoge los aportes interinstitucionales realizados durante las distintas fases de revisión. En tal virtud, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, a través de la Subsecretaría de Agroindustria, expresa su conformidad técnica con la versión final del documento y su continuidad dentro del proceso institucional correspondiente";*

Que, mediante oficio Nro. MINEDEC-SIITT-2026-0186-O de 12 de mayo de 2026 la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transparencia de Tecnología del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura manifestó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio de Ambiente y Energía: *"(…) en el marco de las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, del Viceministerio de Educación Superior, del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, y de conformidad a la delegación emitida mediante oficio Nro. MINEDEC-SIITT-2026-0047-O, me permito validar lo correspondiente a la Línea estratégica 2. Ciencia, tecnología e innovación para la bioeconomía de la propuesta de Estrategia Nacional de Bioeconomía del Ecuador (documento adjunto)";*

Que, mediante oficio Nro. MAGP-SRIA-2026-0100-OF de 30 de julio de 2026, la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca manifestó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio de Ambiente y Energía: *"(…) me permito informar que, una vez revisada la versión final de la Estrategia Nacional de Bioeconomía, esta Cartera de Estado verificó que se encuentran incorporados todos los ajustes acordados durante las reuniones de trabajo antes señaladas. En virtud de ello, expresa su conformidad y otorga la aprobación a la versión final de la Estrategia Nacional de Bioeconomía (…)";*

Que, mediante Informe Nro. MAE-DBI-2026-0071 de julio de 2026, aprobado por la Subsecretaría de Patrimonio Natural, se emitió el informe de no aplicabilidad de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), en el que se concluyó: *"â La oficialización de la Estrategia Nacional de Bioeconomía del Ecuador dota al país de un instrumento marco de política pública orientativo, indispensable para articular la conservación de la biodiversidad con el desarrollo económico y social sostenible. â La propuesta de Acuerdo Ministerial no introduce nuevas obligaciones, cargas económicas ni trámites administrativos para los ciudadanos o el sector privado. â De conformidad con el artículo 21 de la Normativa para la Aplicación de la Política de Estado de Mejora Regulatoria, el instrumento cumple estrictamente con los criterios de excepción para la presentación del Análisis de Impacto*

Regulatorio (AIR) Ex-Ante";

Que, mediante Informe Técnico Nro. MAE-DBI-2026-0086 de 26 de agosto de 2026, la Subsecretaría de Patrimonio Natural concluyó: *"âLa Estrategia Nacional de Bioeconomía Sostenible del Ecuador constituye un instrumento técnico y estratégico alineado con el marco constitucional, legal y político vigente, así como con los compromisos internacionales asumidos por el país. â La oficialización de la Estrategia como política ambiental sectorial permitirá fortalecer la articulación interinstitucional, la planificación nacional y territorial, y la implementación de acciones orientadas al uso sostenible de la biodiversidad. â La Estrategia promueve la innovación, la transformación productiva, el desarrollo territorial y la generación de empleo verde, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos del buen vivir y la sostenibilidad ambiental. â El contenido de la Estrategia no afecta derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, ni requiere la aplicación de la consulta prelegislativa. â El Acuerdo Ministerial propuesto no genera impactos regulatorios que ameriten la elaboración de un Análisis de Impacto Regulatorio";*

Que, mediante informe jurídico, la Coordinación General Jurídica emitió pronunciamiento indicando lo siguiente: "(…) *esta Coordinación General Jurídica determina que es jurídicamente procedente la suscripción por parte de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado el ACUERDO MINISTERIAL PARA APROBAR Y OFICIALIZAR LA ESTRATEGIA NACIONAL DE BIOECONOMÍA DEL ECUADOR"; y,*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Articulo 1.- Aprobar y oficializar la Estrategia Nacional de Bioeconomía del Ecuador 2026 - 2036, como política pública ambiental de alcance nacional, orientada a impulsar un modelo de desarrollo inclusivo, sostenible y regenerativo, basado en el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos terrestres, acuáticos y marinos, incluida la biodiversidad nativa, sus componentes y servicios ecosistémicos, en armonía con los derechos de la naturaleza.

La Estrategia Nacional de Bioeconomía del Ecuador 2026 - 2036, forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial y podrá ser verificado en el siguiente enlace:
https://drive.google.com/file/d/1JqYNWzAl4M2WGoliEFdJZqmQaXgr1ERE/view?usp=sharing

Articulo 2.- La Estrategia Nacional de Bioeconomía del Ecuador tiene como propósitos:

1. Integrar la bioeconomía en la gestión de las políticas públicas y en los procesos productivos, mediante la articulación de la ciencia, la tecnología, la innovación y los conocimientos tradicionales, promoviendo la generación de valor agregado, la competitividad tecnológica y la soberanía científica del país;
2. Promover la transformación productiva y el fortalecimiento de las cadenas de valor de la bioeconomía, impulsando bioemprendimientos, bioindustrias y modelos de producción sostenible y circular, con acceso a mercados, financiamiento especializado e inversión responsable, garantizando la trazabilidad y sostenibilidad de las actividades bioeconómicas;
3. Contribuir al bienestar humano, la soberanía alimentaria y la generación de empleo de calidad, mediante el desarrollo de economías locales resilientes, inclusivas y territorialmente equilibradas, fortaleciendo la participación activa de pueblos, nacionalidades y comunidades locales, con enfoque de equidad, interculturalidad e intergeneracionalidad;
4. Consolidar un modelo de gobernanza intersectorial y participativo de la bioeconomía, que garantice articulación institucional, seguridad jurídica y eficiencia regulatoria, posicionando al

Ecuador como un referente regional e internacional en bioeconomía, asegurando la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de sus componentes.

Artículo 3.- La Estrategia será de aplicación obligatoria para las dependencias del Ministerio del Ambiente y Energía y servirá como marco de referencia para la articulación con otras entidades del Ejecutivo, gobiernos autónomos descentralizados, academia, sector productivo, organizaciones comunitarias y sociedad civil y demás actores vinculados al uso y aprovechamiento sostenible de recursos biológicos y al desarrollo de la bioeconomía en el país.

Artículo 4.- La difusión de la "Estrategia Nacional de Bioeconomía del Ecuador" así como la coordinación de su implementación y reportería, estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Energía, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y su Dirección de Biodiversidad.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Se dispone al Viceministerio del Ambiente y Marino Costero, realice las coordinaciones y acciones pertinentes para que la Autoridad Única Ambiental, emita normas técnicas, lineamientos, guías o instrumentos complementarios, que sean necesarios para la implementación de la Estrategia Nacional de Bioeconomía.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el plazo de ciento ochenta (180) días contados desde la publicación del presente Acuerdo el Comité de Patrimonio Natural, gestionará el establecimiento de un mecanismo de seguimiento, monitoreo y evaluación de la "Estrategia Nacional de Bioeconomía del Ecuador".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, encárguese a la Secretaría General.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web institucional, encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrarà en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS DAMIAN BLUM BAQUERO